



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3234**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tecnoriegos S.A.S.
Demandado (s) : Mario León Gómez Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00448-00**

La Unión Valle, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del señor Mario León Gómez Orozco C.C. No. 16.369.124 y a favor de Tecnoriegos S.A.S. NIT. No. 900188146-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$3.780.320**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses corrientes, liquidados a partir del día 28 de noviembre de 2017, hasta el día 10 de junio de 2019, conforme lo pactado en el título valor.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 11 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Luis Carlos del Río C.C. No. 1.112.770.125, T.P. No. 305.136 CSJ, como apoderado principal y a la profesional del derecho Kelly Viviana Contreras C.C. No. 1.114.094.696, titular T.P. No. 328.926 CSJ, como apoderada sustituta, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3235**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tecnoriegos S.A.S.
Demandado (s) : Mario León Gómez Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00448-00**

La Unión Valle, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A folio 1 del cuaderno de medidas, reposa solicitud de bienes muebles de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, petición que sería es procedente, razón por la cual debería procederse de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso; empero, al tratarse de bienes muebles, se hace necesario precisar que en virtud a la disposición consagrada en el Inc. 5 del art 83 *ibídem*, según el cual: *“Requisitos adicionales. (...). En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*; esta oficina judicial no accederá a la medida hasta tanto el profesional del derecho, determinar el lugar donde se encuentran los bienes objeto de ella.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Requerir al profesional del derecho, para que se sirva determinar el lugar donde se encuentran los bienes objeto de ella, de conformidad con el Inc. 5 del canon 83 CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO